



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ENMIENDA CONTRATO DE SERVICIO
 (Contratación de servicios de limpieza tercerizados)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. **domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;**

Y, por otra parte, **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-40194-5, ubicada en la calle Jardines de Fontainebleau núm. 16, local 1-A, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por **Darwin Polibio Santana Francisco**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. **domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;**

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES.**

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[el] órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[en] el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



[Handwritten signatures of Darwin Polibio Santana Francisco and Jhonattan Toribio Frías]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Con el propósito de mejorar el acceso a la justicia, la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios y la imagen institucional de sus sedes, el Consejo del Poder Judicial decidió contratar servicios de limpieza tercerizados para mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de higiene, orden y salubridad.
- En atención a la solicitud de la Dirección Administrativa, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial convocó el procedimiento de selección mediante la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-18-2022.
- Mediante el acta núm. 005 del proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-18-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), fueron adjudicados a la razón social **Inversiones Sanfra, S.R.L.** los siguientes lotes, correspondientes a la contratación de servicios de limpieza tercerizados en las sedes que se detallan a continuación:

Lote	Sede Judicial
1	Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial
2	Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santo Domingo
3	Edificio Jurisdicción Penal, Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo Este
4	Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros
6	Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís
7	Palacio de Justicia de La Altagracia
8	Palacio de Justicia de La Romana
10	Palacio de Justicia de San Cristóbal

- Como resultado de dicha adjudicación, se suscribió el contrato núm. 2023-0099, en fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023), entre el Consejo del Poder Judicial e Inversiones Sanfra, S.R.L., por un monto total de noventa y siete millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos dominicanos con 75/100 (RD\$97,984,267.75), impuestos incluidos.

Que, en el mismo proceso de licitación, fue adjudicado el lote 9, correspondiente al Palacio de Justicia de Peravia, a la razón social Rogaci Financing & Investment, S.R.L. Sin embargo, dicha empresa renunció a la adjudicación, lo que motivó la re-adjudicación del lote a Inversiones Sanfra, S.R.L., por un monto de tres millones ciento setenta y dos mil doscientos veinticinco pesos dominicanos con 44/100





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

(RD\$3,172,225.44), resultado el contrato núm. 2023-00169, de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

8. La Dirección Legal del Consejo del Poder Judicial, mediante oficio núm. DL-126, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), solicitó la corrección de dos errores materiales identificados en el contrato núm. 2023-0099, a saber: a) La referencia incorrecta al proceso de licitación, donde se indicó erróneamente el número **LPN-CPJ-18-2023**, siendo lo correcto **LPN-CPJ-18-2022**; y b) El monto consignado en el numeral 1 del artículo cuarto, relativo a los servicios de limpieza ordinarios, donde se estableció la suma de setenta y tres millones novecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y tres pesos dominicanos con 44/100 (RD\$73,996,363.44), siendo lo correcto la suma de noventa y un millones doscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 68/100 (RD\$91,286,347.68). Por tales motivos, se procedió a la suscripción de la enmienda núm. 2024-076, en fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
9. Mediante oficio núm. DL-194, de fecha doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Legal del Consejo del Poder Judicial identificó nuevas discrepancias en el artículo cuarto del contrato núm. 2023-0099 y su enmienda previa, solicitando su corrección. Los errores detectados fueron los siguientes: a) En la letra f) del artículo cuarto, correspondiente al Lote 7: Palacio de Justicia de La Altagracia, se consignó un monto mensual incorrecto de RD\$186,583.00, siendo lo correcto RD\$186,584.00, impuestos incluidos. El monto total anual se mantuvo inalterado; y b) En el numeral 2 del mismo artículo, relativo a las jornadas de limpieza ocasional o no recurrente, se digitó erróneamente el monto de RD\$6,697,912.32, siendo lo correcto RD\$6,697,920.15. Por tales motivos, se procedió a la suscripción de la enmienda núm. 2024-0110, en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a fin de corregir formalmente los referidos errores materiales.
10. En fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo del Poder Judicial e Inversiones Sanfra, S.R.L., suscribieron el acuerdo núm. 2024-166, un acuerdo bilateral de terminación parcial del contrato 2023-0099, de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y su posterior enmienda, específicamente relativo al servicio prestado para el lote 4 “Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros”.
11. En fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), Inversiones Sanfra, S.R.L., solicitó un ajuste por equilibrio económico de los contratos núm. 2023-099 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y núm. 2023-00169, de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en virtud de la **Resolución núm. 01-2025** del Comité Nacional de Salarios, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que establece nuevos parámetros salariales para los colaboradores.
12. En fecha once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025) Inversiones Sanfra, S.R.L., solicitó por segunda vez un ajuste por equilibrio económico de los contratos resultante del proceso de licitación pública LPN-CPJ-18-2022.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

13. En fecha doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Administrativa emite un informe de opinión a la solicitud de ajuste de equilibrio económico presentado por Inversiones Sanfra, S.R.L., el cual concluye que recomienda que se acepte la solicitud de ajuste económico a partir del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), para un incremento total de quince millones sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos dominicanos con 33/100 (RD\$15,064,835.33).
14. Mediante acta núm. 10, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones aprobó la modificación de los contratos núm. 2023-0099 y núm. 2023-00169, y sus respectivas enmiendas, ajustando los valores contratados, razón por la cual se suscribe la presente enmienda.
15. En virtud de que los contratos núm. 2023-0099 y núm. 2023-00169, fueron suscritos por las mismas partes contratantes y corresponden al mismo proceso de licitación; y considerando la necesidad de adecuarlos al equilibrio económico contractual, se ha decidido suscribir una única enmienda que modifique ambos contratos, a fin de reflejar los ajustes aprobados por el Comité de Compras y Contrataciones.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

Por medio de este acto, se modifica el artículo cuarto del contrato 2023-099, de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023) con sus respectivas enmiendas, núm. 2024-076, en fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), enmienda núm. 2024-0110, en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por **LAS PARTES**, para que se lea de la siguiente manera:

“CUARTO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por la totalidad de los servicios a prestar objeto del presente contrato, hasta la suma de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$103,122,927.99)**, impuestos incluidos. Según el siguiente desglose:

- 1) Limpieza ordinaria:

*La suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$98,477,408.70)**, impuestos incluidos por concepto del servicio*



X



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de limpieza ordinario: La forma de pago para los servicios de limpieza ordinaria, objeto del presente contrato, será de la siguiente manera:

a) Lote 1: Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por el lote 1, *Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial*, la suma total de **DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 73/100 (RD\$16,099,759.73)**, impuestos incluido.

b) Lote 2: Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santo Domingo:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por el lote 2, *Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santo Domingo*, la suma total de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 82/100 (RD\$10,818,825.82)**, impuestos incluido.

c) Lote 3: Edificio Jurisdicción Penal, Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo Este:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por el lote 3, *edificio Jurisdicción Penal, Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo Este*, la suma total de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$16,906,018.92)**, impuestos incluidos.

d) Lote 4: Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros:

LA PRIMERA PARTE pagó a **LA SEGUNDA PARTE** por el lote 4, *Palacio de Justicia de Santiago*, la suma total de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$3,703,963.50)**, impuestos incluidos, del cual **LA SEGUNDA PARTE** otorgó formal descargo a través del acuerdo núm. 2024-166, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), acuerdo bilateral de terminación parcial del contrato suscrito entre **LAS PARTES**.

e) Lote 6: Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por el lote 6, *Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís*, la suma total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (RD\$13,657,640.45)**, impuestos incluidos.

f) Lote 7: Palacio de Justicia de La Altagracia:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por el lote 7, *Palacio de Justicia de La Altagracia*, la suma total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 39/100 (RD\$8,644,949.39)**, impuestos incluidos.

g) Lote 8: Palacio de Justicia de La Romana:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por el lote 8, *Palacio de Justicia de La Romana*, la suma total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$8,603,648.75)** impuestos incluidos.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

h) Lote 10: Palacio de Justicia de San Cristóbal:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por el lote 10, **Palacio de Justicia de San Cristóbal**, la suma total de **VEINTE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$20,042,602.14)**, impuestos incluidos.

2) Limpieza no recurrente

La suma de hasta **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$4,645,519.29)**, impuestos incluidos, por concepto de jornadas de ocho (8) horas adicionales para limpieza no recurrente. La forma de pago para los servicios de limpieza por imprevistos, objeto del presente contrato, será de la siguiente manera:

a. Lote 1-ítem II: Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por los servicios de limpiezas no recurrentes correspondiente al lote 1, **Ítem II, Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial**, la suma máxima de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$4,186,200.24)**, impuestos incluidos, equivalente a un desembolso mensual máximo de **CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 34/100 (RD\$116,283.34)**, impuestos incluidos.

b. Lote 4- ítem II Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros:

LA PRIMERA PARTE pagó a **LA SEGUNDA PARTE** por el ítem II del lote 4, **Palacio de Justicia de Santiago**, la suma total de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 17/100 (RD\$40,699.17)**, del cual **LA SEGUNDA PARTE** otorgó formal descargo a través del acuerdo núm. 2024-166, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), acuerdo bilateral de terminación parcial del contrato suscrito entre **LAS PARTES**.

c. Lote 10 -ítem II: Palacio de Justicia de San Cristóbal:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por los servicios de limpiezas no recurrentes correspondiente al lote 10, **Ítem II, Palacio de Justicia de San Cristóbal**, la suma máxima de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$418,619.88)**, impuestos incluidos, equivalente a un desembolso mensual máximo **ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$11,628.33)**, impuestos incluidos.

PARRAFO 1: Los pagos se realizarán contra la presentación de la factura mensual, certificación de recepción conforme de los servicios por parte del área administrativa del Palacio de Justicia correspondiente y las constancias que certifiquen que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales y de la Tesorería de la Seguridad Social.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

PÁRRAFO III: Las solicitudes realizadas por **LA PRIMERA PARTE** de forma ocasional o imprevistas serán pagadas adicional a lo establecido en el presente contrato, al mes siguiente de realizada la labor.

PÁRRAFO IV: Los precios contratados deberán mantenerse fijos por un tiempo mínimo de treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de suscripción del contrato original. Vencido dicho plazo, **LAS PARTES** podrán revisar las condiciones de mutuo acuerdo, incluyendo ajustes necesarios para mantener el equilibrio contractual.

PÁRRAFO V: LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público".

SEGUNDO

Por medio de este acto, se modifica el artículo cuarto del contrato núm. 2023-00169, de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), suscrito por **LAS PARTES**, para que se lea de la siguiente manera:

“CUARTO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por la totalidad de los servicios ordinarios a prestar objeto del presente contrato, la suma máxima de **CUATRO MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 56/100 (RD\$4,006,284.56)**, impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra la presentación de la factura mensual, certificación de recepción conforme de los servicios por parte del área administrativa del Palacio de Justicia correspondiente y las constancias que certifiquen que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales y de la Tesorería de la Seguridad Social.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

PÁRRAFO III: Las solicitudes realizadas por **LA PRIMERA PARTE** de forma ocasional o imprevistas serán pagadas adicional a lo establecido en el presente contrato, al mes siguiente de realizada la labor.

PÁRRAFO IV: Los precios contratados deberán mantenerse fijos por un tiempo mínimo de treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de suscripción del contrato original. Vencido dicho plazo, **LAS PARTES** podrán revisar las condiciones de mutuo acuerdo, incluyendo ajustes necesarios para mantener el equilibrio contractual.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO V: LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público".

TERCERO

Queda expresamente convenido entre las partes que la presente enmienda sólo modifica lo referente a los artículos antes citado; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo la disposición por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

representado por

Jhonattan Toribio Frías

LA PRIMERA PARTE

INVERSIONES SANFRA, S.R.L.

representada por

Darwin Polibio Santana Francisco

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Carlos M. Velez, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 1094, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **DARWIN POLIBIO SANTANA FRANCISCO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

EAMF/ast

NOTARIO PÚBLICO

